

ACUERDO GENERAL por el que se establecen las disposiciones para evaluar el desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Considerando

I. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, el Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial, mediante el cual se rediseña el sistema judicial mexicano, estableciendo, entre otros aspectos, la creación de un Órgano de Administración Judicial, un Tribunal de Disciplina Judicial, y la elección mediante el voto popular de magistradas, magistrados, juezas y jueces, así como la evaluación de su desempeño.

II. El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, en homologación a la Constitución Federal, el Congreso del Estado emitió el Decreto número 080, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición extraordinaria número 260, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el que se estableció que el Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dotado de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, el cual, entre otras atribuciones tiene la función de evaluar el desempeño de las personas juzgadoras electas en los comicios estatales, durante su primer año de ejercicio.

Que derivado de la reforma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, manda en los artículos 55 BIS, 56 y 57, que:

- a) Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, serán electos por sufragio directo de la ciudadanía;
- b) Se establece la competencia del Tribunal de Disciplina Judicial para evaluar el desempeño durante el primer año de ejercicio, de las magistradas, magistrados, juezas y jueces que resultaron electas; y
- c) La facultad del Tribunal de Disciplina Judicial para practicar visitas, realizar investigaciones, evaluar el ejercicio de la función jurisdiccional, y substanciar procedimientos de responsabilidad correspondientes.

Lo anterior, constituye el fundamento constitucional que habilita al Tribunal de Disciplina Judicial para emitir disposiciones generales en materia de evaluación de desempeño de las personas juzgadoras que resultaron electas.



Para el cumplimiento de esta obligación, resulta necesario diseñar e implementar procesos de evaluación objetivos, verificables y técnicamente sustentados.

III. Que el treinta de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 127, Suplemento L, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Ahora bien, en concordancia con lo mencionado en el considerando anterior, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en su artículo 106 Unvicies establece que la Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial competente para realizar la evaluación del desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos con posterioridad a los noventa días naturales contados a partir de su toma de protesta y con anterioridad a la conclusión del primer año de su mandato.

IV. Dicha evaluación deberá realizarse con base en criterios orientadores y de buenas prácticas que permitan medir de manera objetiva, cualitativa y cuantitativa, los resultados del desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos en el ejercicio de sus funciones y en vinculación con los objetivos institucionales, con el propósito de promover la excelencia en el servicio de impartición de justicia y fomentar su desarrollo profesional, en beneficio de la sociedad.

Lo anterior, se materializa mediante un sistema metodológico claro, objetivo y sistematizable que asegura la aplicación homogénea, imparcial y transparente, permitiendo generar información útil para la toma de decisiones institucionales, aplicándose el método C.R.E.M.A.A.

El Órgano de Administración Judicial, coadyuvará al Tribunal de Disciplina Judicial en la elaboración y aplicación del examen teórico, para lo cual se utilizará el programa denominado GENEXA.

V. Por último, es necesario instaurar los procedimientos de evaluación del desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en los términos que se señalan en el siguiente:

ACUERDO GENERAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Objeto, definiciones y sujetos

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo General tiene como objeto establecer las disposiciones generales para la práctica de la evaluación y seguimiento del desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco que resultaron electos por voto popular.

Para los efectos de dicha evaluación, el actuar del Tribunal se regirá por los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, ética judicial, celeridad, disciplina, profesionalismo, honradez, integridad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas, transparencia y los previstos en la Constitución Local, la Ley Orgánica, el Código de Ética del Poder Judicial y demás normativa aplicable, respetando en todo momento los Derechos Humanos.

Las personas evaluadas, tendrán derecho a conocer los instrumentos aplicados, la metodología empleada, los fundamentos de la evaluación y los resultados obtenidos con el fin de garantizar el acceso a la información.

Artículo 2. Definiciones. Para los fines de este acuerdo se entenderá por:

Acuerdo: los emitidos por el Pleno, la Comisión de Evaluación, la Comisión Resolutora o la Comisión Unitaria, todos del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tabasco, para los efectos de tramitar los procedimientos a su cargo.

Acuerdo General: el presente Acuerdo General del Tribunal de Disciplina Judicial por el que se establecen las disposiciones para evaluar el desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Comisión de Evaluación: la Comisión de Evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, que estará integrada por **dos magistrados**, con el fin de revisar y valorar el resultado de los métodos e instrumentos en los procesos de evaluación, así como emitir la resolución correspondiente de los resultados de la evaluación de desempeño.

Comisión Resolutora: la Comisión Resolutora del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, que estará integrada por **tres magistrados**, con el fin de resolver el recurso de inconformidad.

Comisión Unitaria: la Comisión Unitaria del Tribunal de Disciplina Judicial, que estará integrada por un magistrado diverso a los integrantes de la Comisión de Evaluación, con el fin de resolver el Recurso de Queja.

Disposiciones normativas aplicables: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, así como el Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Evaluación: la Evaluación es el proceso efectuado en términos del presente Acuerdo General que tiene como finalidad obtener un resultado objetivo de la forma en que se desempeñan los titulares electos, en funciones en alguno de los órganos integrantes del Poder Judicial del Estado.

Indicador: el Indicador es el instrumento cuantitativo o cualitativo que mide el cambio de variables por medio de una unidad de medida y refleja el grado de cumplimiento de un objetivo, meta o resultado.

Ley: la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Medidas correctivas o sancionadoras: las medidas correctivas o sancionadoras conjunto de acciones para el fortalecimiento del desempeño de las personas titulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55BIS de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco.

Parámetros de evaluación: los parámetros de evaluación son los establecidos, que permiten medir y valorar objetivamente el desempeño mediante criterios e indicadores definidos, cuyos resultados tendrán efectos conforme al presente acuerdo.

Personas titulares: las personas titulares son las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos en funciones en alguno de los órganos integrantes del Poder Judicial del Estado.

Pleno: el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Resolución: la resolución es la determinación emitida por la Comisión de Evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, mediante la cual aprueba, valida y notifica el resultado definitivo de la evaluación del desempeño conforme al método y criterios establecidos en este acuerdo.

Sistema de gestión del Tribunal de Disciplina Judicial: plataforma integral para el registro, seguimiento y supervisión de procesos del Tribunal de Disciplina Judicial.

Tribunal: el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Visitaduría Judicial: la Visitaduría Judicial es el Órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial competente, entre otros para evaluar y dar seguimiento al desempeño de las personas titulares electas durante su primer año de ejercicio.

Visita Ordinaria: la visita ordinaria es el mecanismo establecido y calendarizado para evaluar el desempeño de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con posterioridad a los noventa

días naturales siguientes a su toma de protesta, y con anterioridad a que concluya el primer año de su mandato.

Visita Extraordinaria: la visita extraordinaria es el mecanismo para dar seguimiento a las medidas correctivas o sancionadoras decretadas en la visita ordinaria.

Artículo 3. Sujetos de evaluación. Serán sujetos de evaluación las personas titulares electas constitucionalmente y en funciones jurisdiccionales.

De igual forma, serán sujeto de evaluación las personas electas constitucionalmente que se encuentren realizando funciones diversas a las jurisdiccionales, en alguno de los órganos integrantes del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ya sea por comisión o designación de alguno de los Plenos; para este supuesto de evaluación solo será aplicable el examen teórico, contenido en el artículo 12, fracción I, inciso a), además de rendir un informe detallado al Tribunal de Disciplina Judicial, en el cual den cuenta de las actividades que se encuentren desempeñando.

TÍTULO SEGUNDO

Procedimientos de evaluación

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 4. Visitas. La evaluación del desempeño podrá constar de dos visitas:

- I. Ordinaria; y
- II. Extraordinaria.

Artículo 5. Identificación. La persona titular deberá identificarse ante los visitadores con su credencial institucional vigente; y éstos, se identificarán de igual manera con el gafete respectivo.

Artículo 6. Calendario. Es el programa aprobado por el Pleno y en el cual se establecen las fechas de la aplicación de los parámetros de evaluación.

Artículo 7. Visitas de evaluación. Las visitas de evaluación de desempeño, se atenderán directamente y en coordinación con la persona titular del órgano jurisdiccional.



Artículo 8. Medio de comunicación. La comunicación entre la Visitaduría Judicial y las personas titulares, se realizará por medio del sistema de gestión del Tribunal de Disciplina Judicial.

Capítulo Segundo

Procedimiento de evaluación

Artículo 9. Finalidad. Verificar que el cumplimiento del desempeño de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, se realice conforme a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10. Plazo y periodo para evaluar. El plazo para la aplicación de la evaluación de desempeño de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, iniciará con posterioridad a los primeros noventa días naturales contados a partir de su toma de protesta y con anterioridad a que concluya su primer año de ejercicio de funciones.

El periodo por evaluar será determinado mediante acuerdo, emitido por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado.

Artículo 11. Aviso. La Visitaduría Judicial deberá informar con una anticipación mínima de quince días, a las personas juzgadoras electas, a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados, el cual contendrá los datos siguientes:

- I. Tipo de procedimiento de evaluación;
- II. Periodo a evaluar;
- III. Fecha de inicio y conclusión de la visita;
- IV. Persona titular sujeta a esta evaluación y órgano de adscripción;
- V. La leyenda de que los interesados podrán manifestar lo que a su derecho convenga por escrito durante la visita y/o ante el Tribunal de Disciplina Judicial;
- VI. El código Quick Response (Código QR) a través del cual las personas usuarias del servicio de justicia puedan acceder a las encuestas sobre el desempeño de la persona titular del órgano jurisdiccional a evaluar; y,
- VII. Firma de quien suscribe el aviso.

Artículo 12. Etapas del procedimiento. El procedimiento se compone de las siguientes etapas:

- I. Aplicación de los métodos de evaluación.
 - a) Examen teórico
 - b) Encuesta

- c) Requerimiento de la Información
 - d) Visita Ordinaria
- II. Emisión de la resolución.

Artículo 13. Aspectos y parámetros de una evaluación satisfactoria. La resolución se determinará como satisfactoria siempre que las personas titulares evaluadas obtengan una calificación mínima aprobatoria de 800 puntos de un total de 1000, correspondientes a los parámetros evaluados, conforme a los siguientes aspectos:

- I. Examen teórico;
- II. Que las encuestas de evaluación aplicadas no arrojen indicios que generen la razonable presunción de alguna conducta que se considere irregular según la legislación aplicable;
- III. La inexistencia o desechamiento de quejas administrativas por faltas, así declaradas por la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas.
- IV. Que del resultado de la revisión llevada a cabo durante el procedimiento de evaluación se advierta el respeto a los plazos procesales en el dictado y cumplimiento de sus actuaciones; así como, aquellas que ameriten ejecución, sean acatadas en su totalidad;
- V. Que del análisis de indicadores se determine una buena y razonable productividad de la persona titular, y su actualización; y
- VI. La inexistencia de hallazgos graves en el acta de visita de evaluación.

Para verificar el supuesto de la fracción III, la Visitaduría Judicial se auxiliará solicitando un informe a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial, sobre las quejas presentadas en contra de las personas sujetas a evaluación.

Dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que los datos respectivos se encuentren a disposición de la Comisión de Evaluación, y de no determinarse medidas correctivas, se emitirá el proyecto de resolución correspondiente, en el que se determinará la evaluación como satisfactoria.

Tratándose de las personas titulares electas constitucionalmente que se encuentren desempeñando funciones diversas a las jurisdiccionales, en términos del artículo 3 del presente Acuerdo General, la evaluación se considerará satisfactoria cuando:

- a) Obtengan una calificación mínima aprobatoria en el examen teórico, el cual tendrá un valor máximo de 800 puntos; y
- b) Presenten oportunamente el informe detallado de actividades, cuya valoración tendrá un valor máximo de 200 puntos.

Dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que los datos respectivos se encuentren a disposición de la Comisión de Evaluación, y de no determinarse medidas correctivas, se emitirá el proyecto de resolución correspondiente, en el que se determinará la evaluación como satisfactoria.

Artículo 14. Medidas correctivas. Si el resultado de la evaluación es insatisfactorio, se impondrá alguna o algunas de las medidas siguientes:

- I. Capacitación, tendiente a que la persona evaluada adquiera conocimientos reforzados vinculados con su quehacer jurisdiccional;
- II. Reforzar los conocimientos o competencias técnicas, profesionales o éticas de la persona evaluada, en los que se hayan advertido áreas de oportunidad; y,
- III. Requerimientos para la realización de acciones de mejora para ser más eficiente la actividad jurisdiccional.

En la resolución respectiva, se determinará la medida que corresponda y el plazo para su cumplimiento, el cual no podrá exceder de seis meses.

Además de las medidas correctivas, se solicitará subsanar las incidencias encontradas durante la evaluación, si así fuere el caso.

Artículo 15. Notificación. La resolución de la evaluación será notificada a las personas titulares a través del sistema electrónico alojado en la página de internet institucional del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Artículo 16. Archivo en expediente personal. La resolución de cada persona titular evaluada se remitirá a la Coordinación Recursos Humanos para la incorporación a su expediente personal.

Capítulo Tercero

Procedimiento de Visita extraordinaria

Artículo 17. Finalidad específica. Verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la resolución del procedimiento de la visita ordinaria para la evaluación de desempeño.

Artículo 18. Acreditación del cumplimiento. La Visitaduría Judicial llevará a cabo el análisis del cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la resolución del procedimiento de visita ordinaria.

Dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que los datos respectivos se encuentren a disposición de la Comisión de Evaluación, se emitirá el proyecto de resolución correspondiente, en el que se determinará si la evaluación es satisfactoria o no.

Artículo 19. Evaluación satisfactoria. La resolución se determinará como satisfactoria siempre que se cumpla cabalmente con las medidas impuestas.

Artículo 20. Evaluación insatisfactoria. La resolución se determinará como insatisfactoria cuando la persona titular evaluada:

- I. No cumpla con las medidas correctivas impuestas en los términos y plazos establecidos para ello;
- II. No acredeite la evaluación extraordinaria, o,
- III. Rechace la aplicación de la evaluación extraordinaria.

En cualquiera de estos supuestos, una vez que quede firme la resolución, la Comisión de Evaluación dará vista al Pleno para los efectos legales a que haya lugar.

TÍTULO TERCERO

Parámetros de la evaluación

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 21. Para la evaluación integral, exhaustiva, imparcial y objetiva del desempeño de las personas titulares, se aplicarán los siguientes parámetros:

- I. Elementos cuantitativos y cualitativos;
- II. Requerimientos de información, análisis de datos, entre otros;
- III. Análisis de indicadores clave de rendimiento;
- IV. Encuestas de satisfacción;
- V. Visita; y
- VI. Acreditación de cursos de actualización y especialización, relacionados con la función que desempeñan.

Los métodos de evaluación enunciados se podrán aplicar de manera conjunta, separada o bien incorporados unos en otros.

Capítulo segundo

Aplicación

Sección primera

Elementos cuantitativos y cualitativos,

Artículo 22. Elementos cualitativos. Cualidades relativas a la ética, imparcialidad, sensibilidad social, profesionalismo, honestidad, atención al usuario, entre otras afines.

Artículo 23. Elementos cuantitativos. Datos medibles sobre la productividad de la persona titular.

Sección segunda

Requerimientos de información.

Artículo 24. Requerimientos de información. Consiste en la información, datos o documentación que resulten necesarios o pertinentes, para el adecuado desarrollo de los procedimientos de evaluación, que las personas titulares deberán rendir a solicitud de la visitaduría judicial.

Artículo 25. Entrega de la información. La persona titular, deberá rendir la información capturándola en el apartado denominado Visitaduría, del sistema de gestión del Tribunal de Disciplina Judicial; en un plazo de cinco días hábiles previos a la aplicación de la visita ordinaria.

Artículo 26. Verificación de la información. La Visitaduría Judicial verificará que la información capturada en el sistema de gestión del Tribunal de Disciplina Judicial, coincida con la reportada en las auto visitas mensuales rendidas por el órgano jurisdiccional, en el periodo que comprenda el procedimiento de evaluación respectivo.

Sección tercera

Análisis de indicadores clave de rendimiento

Artículo 27. Generalidades. El análisis de indicadores clave de rendimiento, consiste en examinar los datos numéricos de los indicadores para identificar la eficiencia, calidad y rendimiento de la labor jurisdiccional de las personas titulares evaluadas.

Este se podrá complementar con representaciones gráficas para ilustrar la información respectiva.

Artículo 28. Aspectos medibles. Los indicadores medirán aspectos siguientes:

- I. El inicio del acto jurisdiccional dentro de los plazos establecidos en la Ley correspondiente;
- II. El dictado y cumplimiento oportuno de acuerdos y resoluciones judiciales;
- III. Que los procesos se lleven a cabo en los términos, plazos y condiciones que para tal efecto señala la Ley aplicable;
- IV. Que las audiencias se desahoguen en la fecha y hora señalada, en los términos de la materia respectiva; y
- V. Las demás cuestiones que determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, mediante acuerdos generales.

Sección cuarta

Encuestas de satisfacción.

Artículo 29. Aplicación de encuestas. La visitaduría aplicará a los usuarios del servicio de justicia, así como servidores judiciales, las encuestas aprobadas por el Pleno, que permitan medir el grado de satisfacción para con la persona titular evaluada.

Los resultados de esta encuesta, no constituyen por si mismos, prueba o causa de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 30. Forma de aplicación. La aplicación de esta encuesta se realizará a través de un formulario disponible en el apartado del Tribunal de Disciplina Judicial, alojado en la página institucional de internet del Poder Judicial del Estado, consultable mediante el escaneo de un código Quick Response (Código QR).

Sección quinta

Visita.

Artículo 31. Lugar de la visita. Se llevará a cabo en la sede de los órganos jurisdiccionales de las personas titulares sujetas a evaluación.

Artículo 32. Información a recabar. Se recabará de manera directa la información siguiente:

- I. Asuntos en trámite;
- II. Expedientes;
- III. Apelaciones;
- IV. Términos legales;
- V. Medios de control;

- VI. Sistema de gestión judicial de acuerdo a la materia;
- VII. Plataformas electrónicas (exhortos, SIARA, SCEJEN);
- VIII. Orden en el juzgado, y,
- IX. Las demás que resulten relevantes a criterio de los visitadores.

Artículo 33. Personal de apoyo. La persona titular evaluada designará a un servidor judicial adscrito al órgano jurisdiccional, con el fin de que brinde el apoyo necesario durante el desarrollo de la evaluación.

Sección sexta

Acreditación de cursos de actualización y especialización

Artículo 34. Acreditación de cursos y especialización. Se refiere a la documentación oficial, que comprende los diversos cursos de actualización y especialización judicial, relacionados con el ejercicio de la función jurisdiccional que desempeña.

Artículo 35. Remisión de documentos de acreditación. La Visitaduría Judicial solicitará a la persona evaluada, curriculum vitae que contenga copia del último certificado de estudios (licenciatura, maestría, doctorado, postdoctorado) y constancia de los tres últimos cursos de actualización y/o especialización, que deberá remitir al correo electrónico institucional de la citada Dirección.

Capítulo tercero

Medios de Impugnación

Sección primera

Disposiciones Generales

Artículo 36. Recursos. Para impugnar las resoluciones emitidas por la Comisión de Evaluación, se conceden los siguientes recursos:

- I. Recurso de Inconformidad,
- II. Recurso de Queja.

Artículo 37. Resoluciones susceptibles de impugnación. Las resoluciones de la Comisión de Evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial, podrán ser impugnadas mediante los recursos

de inconformidad y queja, según corresponda atendiendo a los supuestos de procedencia y en los términos previstos en este título.

Artículo 38. Requisitos del escrito de interposición. Los medios de impugnación deberán interponerse ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, de manera escrita a través de la oficialía de partes del Tribunal de Disciplina Judicial; dicho escrito deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre completo y firma del recurrente, cargo, órgano de adscripción;
- II. Nombre del representante legal, en su caso. En ese supuesto la representación deberá acreditarse a través de un poder legal notariado;
- III. Cuenta de correo electrónico o número de WhatsApp para recibir notificaciones;
- IV. Copia digitalizada de la resolución recurrida y de su notificación;
- V. Los motivos de agravio que le causen la resolución combatida; y
- VI. Los medios de convicción que estime necesarios.

En caso de no cumplir con todos los requisitos previstos en este artículo, la Comisión de Evaluación prevendrá por única ocasión al recurrente para que subsane el escrito en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de notificación del auto de prevención; en caso de no atenderla, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Debidamente integrado, la Comisión de Evaluación remitirá el recurso correspondiente **a la Comisión Resolutora** del Tribunal de Disciplina Judicial para su tramitación.

Artículo 39. Notificaciones. Se realizarán a través de la cuenta de correo electrónico o al número de WhatsApp proporcionados para tal efecto y surtirán sus efectos al día siguiente en el que hayan sido practicadas.

Artículo 40. Días hábiles. Se consideran días hábiles para la interposición y tramitación de los recursos, todos los del año, con excepción de los previstos como inhábiles en la Ley, los determinados por el Órgano de Administración, y aquellos en los que se suspendan las labores en el Tribunal.

Capítulo Segundo

Recurso de Inconformidad

Artículo 41. Procedencia. Procede el recurso de inconformidad en contra de la resolución emitida por la Comisión de Evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial en la que determine

que una evaluación resultó insatisfactoria, o bien, imponga medidas correctivas o sancionadoras.

Artículo 42. Plazo y autoridad ante quien se interpone. El plazo para la interposición del recurso será de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación que la Comisión de Evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial haya hecho respecto de la resolución impugnada.

El escrito se interpondrá ante la comisión misma, a través de la oficialía de partes del Tribunal, quien deberá turnarlo a la Comisión Resolutora para su tramitación.

Artículo 43. Radicación. Una vez recibido el recurso, la Comisión Resolutora, dentro de los cinco días hábiles siguientes, mediante acuerdo calificará la procedencia del recurso.

Artículo 44. Integración. Una vez admitido el recurso, se requerirá a la Comisión de Evaluación para que, dentro del término de cinco días, rinda un informe respecto de la resolución recurrida, a cuyo efecto podrá acompañar los documentos o información que estime pertinentes.

Artículo 45. Turno y proyecto. Una vez integrado el asunto será turnado a la magistratura ponente.

La magistratura ponente contará con un plazo de treinta días hábiles para someter a consideración de la Comisión Resolutora el proyecto de resolución relativo para su aprobación.

Artículo 46. Sentido de la resolución. La resolución que ponga fin al recurso de inconformidad podrá:

- I. Confirmar;
- II. Revocar; o
- III. Modificar.

Capítulo Tercero

Del Recurso de Queja

Artículo 47. Procedencia. El recurso de Queja es procedente contra:

- I. El acuerdo emitido por la Comisión de Evaluación que deseche o tenga por no interpuesto el recurso de inconformidad, establecido en el capítulo anterior.

Artículo 48. Plazo y autoridad ante quien se interpone. El recurso de Queja deberá interponerse ante la Comisión de Evaluación dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación que se haya hecho respecto de la resolución impugnada.

La Comisión de Evaluación deberá turnar el recurso a la Comisión Unitaria, quien se encargará de su tramitación.

Artículo 49. Radicación. Una vez recibido el recurso, la Comisión Unitaria, dentro de los tres días hábiles siguientes, calificará la procedencia del recurso y dará el trámite respectivo.

En contra del auto que deseche o tenga por no interpuesto el recurso de Queja no procederá ningún medio de impugnación.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 50. Interpretación y casos no previstos. La interpretación administrativa del presente acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos corresponderá al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, con el objeto de garantizar la correcta aplicación y operatividad del proceso de evaluación de desempeño.

Artículo 51. Confidencialidad. Las personas servidoras públicas que intervengan en el proceso de evaluación de desempeño a que se refiere el presente acuerdo, deberán guardar la debida reserva y confidencialidad de la información derivada de los procedimientos; lo anterior toda vez que, en caso contrario, serán sujetos del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que resulte procedente.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo General será aprobado por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Una vez que entre en vigor el presente acuerdo, emítanse los lineamientos, calendario y acuerdos necesarios para su correcta aplicación.

Tercero. El Órgano de Administración Judicial deberá remitir el listado de las personas juzgadoras electas, resultado de la elección extraordinaria del Poder Judicial del Estado de Tabasco, correspondiente al año 2025.

Cuarto. El Órgano de Administración Judicial, deberá emitir la convocatoria para la aplicación del examen teórico.

Quinto. Remítase el presente acuerdo al Órgano de Administración Judicial para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en términos del artículo 106 Septdecies, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Sexto. Los casos no previstos en el presente Acuerdo General, así como las dudas que se susciten con motivo de su aplicación e interpretación, serán resueltos por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, dentro del ámbito de su competencia. -----

El suscrito licenciado **Alvaro Jesús Sastré González**, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del estado de Tabasco -----

----- **C e r t i f i c a:** -----

----- Que las presentes copias fotostáticas, constante de dieciséis fojas tamaño oficio, son fiel reproducción de su original referente al Acuerdo General AGPTDJ/01/2026, por el que se establecen las disposiciones para evaluar el desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que obra en los archivos de este Tribunal de Disciplina Judicial, lo que certifico a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, para todos los efectos legales a que haya lugar, doy fe. -----

